

CITES y su Marco Jurídico en la Conservación los Cocodrilidos.

Roberto Ramos Targarona
ORGANO CITMA, CIENAGA DE ZAPATA
MATANZAS- CUBA

INTRODUCCIÓN

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y la Fauna Silvestres (CITES) se firmó el 3 de Marzo de 1973. La Convención es el resultado de la preocupación de los participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en 1972 en Estocolmo, Suecia, por la rapidez con las especies de la fauna y flora silvestres del mundo quedaban expuestas a una amenaza con motivo de un comercio internacional no reglamentado. La Convención entró en vigor el 1 de julio de 1975.

Después de 28 años, la Convención tiene adherido más de 140 países y se considera en general como uno de los instrumentos jurídicos más importantes para lograr la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible. Durante este periodo, la Conferencia de las Partes demostró ser capaz de adaptarse a la evolución de las circunstancias y mediante las resoluciones de la Conferencia, probó que era capaz de encontrar soluciones prácticas para hacer frente a los problemas cada vez más complejos del comercio de especies silvestres.

Desde la creación de CITES, las Partes establecieron tres categorías de protección para las especies de fauna y flora silvestres de acuerdo al grado de amenaza de extinción que percibían y el nivel de comercio internacional: Apéndice I, incluye todas las especies en peligro de extinción, cuyo comercio ha de estar sometido a una reglamentación particularmente estricta y se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales. El Apéndice II incluye a todas las especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero podrían llegar a esa situación a menos que el comercio de ellas estén sujetos a una estricta reglamentación a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia. Y el Apéndice III incluye todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan de otras Partes en el control de su comercio.

Históricamente, entre las especies de la fauna que ha tenido un mayor grado de explotación se encuentran los cocodrilidos. La sobreexplotación de las poblaciones de estas especies para el comercio internacional de pieles y la destrucción de su hábitat, han causado la declinación e extinción locales en muchas partes del mundo. Desde la creación de CITES, en 1975 todas las especies de cocodrilidos fueron listadas en los Apéndices I o II, y desde entonces un número de poblaciones locales han sido transferido del Apéndice I al II por diferentes razones y usando una gran variedad de mecanismos (Hutton, 1992). El comercio internacional de los cocodrilianos y los productos derivados de ellos son controlados por CITES, a través de sus mecanismos, los cuales son más complejos que para cualquier otro grupo. Actualmente existen por lo menos cinco niveles de control ejercido por CITES al comercio de cocodrilidos que pueden ser desde el listado en el Apéndice I, como la transferencia al Apéndice II mediante la cría en cautividad, cría en granja y con base de una cuota y el listado en el Apéndice II (Hutton, 1992, Tabla 1).

Los conceptos para comercializar especies del Apéndice I siempre han sido controversiales. En el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención dispone que los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I, criados en cautividad con fines comerciales, o de una especie vegetal del mismo apéndice y reproducidos artificialmente para fines comerciales se consideraran especímenes de especies incluidas en el

Apéndice II, pero realmente el registro de establecimientos de cría en cautividad de especies de Apéndice I con fines comerciales han sido sujetos a numerosas resoluciones para interpretar el texto de la Convención. Mientras, las especies incluidas en el Apéndice II, las Partes pueden realizar cualquier manejo sostenible de ellas y la autoridad científica del estado de exportación debe certificar que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie.

Desarrollo

Cría en Cautividad

Desde el segundo encuentro de la Conferencia de las Partes (San José, 1979), se han redactado numerosas resoluciones para una efectiva interpretación del Artículo VII. 4 y 5 en cuanto a los términos cría en cautividad, propagación artificial y otros pero siempre teniendo en cuenta que no incidan en detrimento de las poblaciones silvestre y mantenerse sin introducir especímenes silvestres, salvo la adición eventual de animales, huevos o gametos procedentes de poblaciones silvestres a fin de evitar la endogamia nociva y se recomendó que la "cría en cautividad" se interpretara como la progenie, incluso huevos, nacida o bien obtenida en un medio controlado. Además la sostenibilidad de la cría en cautividad fue identificado como un elemento importante, y fue requerido que sus operaciones aplicaran un método de gestión capaz de garantizar la producción de dos generaciones de progenies (F₂) en un ambiente controlado aunque esto no significa que la línea reproductora en un establecimiento deba producir efectivamente dos generaciones de progenies para que la primera generación se pueda considerar criada en cautividad en los términos de esa resolución. Fue evidente que las definiciones contenidas en esa Resolución, deben aplicarse también a la cría en cautividad y a la reproducción artificial de especies incluidas en los Apéndices II y III. En ese momento muy pocas granjas cumplían con esa definición y algunas como en Tailandia y en Cuba que si lo hacían, no eran Partes de CITES.

En 1985 se inició el registro de establecimiento de cría en cautividad de especies de Apéndice I (Res. Conf. 4.15) aplicándose a todos los establecimientos de este tipo con fines comerciales, excepto aquellos, incluidos los particulares, que criaban especímenes ocasionalmente (Zoo, aficionados, etc) que podían gozar de la exención prevista en el párrafo 5 del artículo VII. En Ottawa, 1987 el Registro de establecimiento de cría en cautividad con fines comerciales de especies incluidas en el Apéndice I pasó a ser condición necesaria para autorizar el comercio (Resolución Conf. 6.21), ejemplos de ellos fueron *C. niloticus*, *C. porosus* y *C. siamensis*. Para las especies que no figuraban en el registro en ese momento, los establecimientos debían contar con la aprobación de la Conferencia de las Partes. Los establecimientos que criaban especies ya incluidas podían registrarse ante la Autoridad Administrativa, simplemente informando a la Secretaría. En Lausana, 1989 se aprobaron los criterios para las propuestas de inscripción en el Registro del primer establecimiento comercial de cría en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I (Res. Conf.7.10). Según estos criterios, prácticamente ningún establecimiento cumplía los requisitos para poder registrarse. En Resolución Conf. 8.15 (Kyoto, 1992) se reconoce que la cría de especies en cautividad con fines comerciales puede ser una alternativa económica a la ganadería tradicional en sus lugares de origen y que por ende pueda alentar a las poblaciones rurales que comparten su área de distribución a interesarse en su conservación. En esta misma conferencia se adoptó la Resolución Conf.8.22, que contradice esta disposición en lo que los cocodrilidos se refiere, en ella se alude al peligro que representa otorgar más incentivos a la creación de establecimientos de cría en cautividad que pueden socavar los esfuerzos de conservación de las poblaciones silvestres. Se considera que la cría en granja favorece la conservación de los cocodrilidos en mayor grado que los establecimientos de cría en cautividad (Davis, 1994) y como el principal objetivo de la Convención es conservar las poblaciones silvestres de las especies incluida en los Apéndices, la Conferencia de las Partes recomendó que las Partes que autoricen la creación de los establecimientos de cría en cautividad con fines comerciales de cocodrilidos incluidos en el Apéndice I no permitan que animales capturados en medio silvestre sirvan de plantel reproductor a menos que un plan nacional lo autorice por considerarse que ellos redundan en beneficio de la conservación. Durante la última reunión de la Conferencia de las Partes

(Gigiri,2000), se propuso un nuevo sistema de registro de establecimientos de cría en cautividad de especies del Apéndice I con fines comerciales, donde el registro se aplicará exclusivamente a las especies en peligro crítico en la naturaleza y/o se sabe que son difíciles de criar o mantenerlas en cautividad (Res.Conf.11.14), se define la expresión "criados en cautividad". Se determino que:

la expresión "criados en cautividad con fines comerciales", según se utiliza en el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención, se interpretara en el sentido de que hace referencia a cualquier espécimen de un animal criado con el propósito de obtener un beneficio económico, incluso una ganancia, bien sea en dinero en efectivo o en especie, o con la intención de venderlo, cambiarlo o prestar un servicio u otra forma de utilización o beneficio económico; mientras que

para las especies del Apéndice I, el párrafo 5 del Artículo VII de la Convención hace referencia a un espécimen criado en cautividad con fines no comerciales cuando cada donación, intercambio o préstamo no tenga por finalidad obtener una ganancia y se realiza entre dos establecimientos que participan en un programa de conservación cooperativo en el que se prevé la participación y el apoyo de uno o más estados del área de distribución de la especie.

La responsabilidad de autorizar este tipo de establecimientos será responsabilidad de la Autoridad Administrativa de cada parte en consulta con la Autoridad Científica y facilitará la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción del establecimiento a la Secretaría (Anexo 1, Res. Conf. 16.14), la misma debe seguir el procedimiento (Anexo2, Res.Conf:16.14), notificando a todas las Partes y suministrar información completa (Anexo1) a quien la solicite. Además debe de cerciorarse de que el establecimiento hará una contribución perdurable y significativa a la conservación de la especie que se trate.

Los establecimientos de cría en cautividad registrados deben velar por un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar el plantel reproductor y los especímenes comercializados y se comprometen a adoptar métodos de marcado más perfeccionados a medida que se disponga de ellos. Un aspecto importante es la introducción intencional de una especie en el rango de distribución de otra, por lo que la resolución insta a las partes, antes de proceder a crear establecimientos de cría en cautividad de especies exóticas, a que realicen una evaluación de los riesgos ecológicos, a fin de prevenir cualquier efecto negativo sobre los ecosistemas locales y las especies nativas. Realmente es un tema muy preocupante para la conservación de los cocodrilos como son los casos en Brasil y en China con las introducciones con *C. niloticus* y varias especies respectivamente para criarlas en cautividad. ¿Cuál sería el impacto a las estrategias de conservación de las especies nativas de estos países y a nivel mundial?.

Cría en Granja

La definición de criado en cautividad contenido en la Resolución Conf. 2.12, no abarca el intercambio comercial de especies del Apéndice I capturada en el medio silvestre. Además el crecimiento de cría en granjas en Zimbabwe, basados en la recolección de huevos tampoco cumplía con esa Resolución. Por ello en la Conferencia celebrada en Nueva Delhi en 1981, se adopto la resolución Conf. 3. 15 sobre el concepto de cría en granja, que se basa en la cría de especímenes capturados en el medio silvestre en un ambiente controlado. Los establecimientos de cría en granja introducen huevos o animales jóvenes en un ambiente controlado y los crían hasta que alcanzan un tamaño apto para su explotación comercial y debe cumplir que dicha operación beneficie principalmente la conservación de la población silvestre. En 1983, Zimbabwe fue el primer país que pudo transferir la población del *C. niloticus* por ese concepto al Apéndice II y en 1985 Australia hizo lo mismo con el *C. porosus* (Luxmore,1992).

En la Conferencia de las Partes celebrada en Gigiri (2000), reconociendo que la cría en granjas, en principio, resultan más benéficos para la conservación de los cocodrilos que los de cría en cautividad, recomendó que

toda propuesta de transferir al Apéndice II la población de una especie con objeto de constituir un programa de cría en granjas, solo sea aprobada por la Conferencia de las Partes de contiene lo siguiente:

la prueba de que la recolección en el medio silvestre no tendrá ninguna repercusión perjudicial significativa sobre las poblaciones silvestres;
una evaluación de las probabilidades de éxito biológicos y económicos del establecimiento;
una garantía de que las actividades del establecimientos se llevaran a cabo humanamente en todas sus etapas;
la prueba documentada que demuestre que el programa es benéfico para las poblaciones silvestre, mediante la reintroducción o de otro modo;

Se debe cumplir con los siguientes criterios;

el programa debe beneficiar a la conservación de la población nacional de la especie, aumentando su población silvestre o fomentar la protección de su hábitat.

Todos los productos (incluso los especímenes vivos) de cada establecimiento deben de identificarse con un sistema de marcado uniforme para que puedan diferenciarse de productos de poblaciones del Apéndice I.

El programa debe contar con inventarios apropiados, controles de capturas y mecanismos para supervisar las poblaciones silvestres.

Debe velar el programa por que se liberen al medio silvestre el número de animales en caso necesario y cuando sea apropiado.

Debemos de señalar que cuando una propuesta incluya un componente de captura de especímenes silvestres adultos debe examinarse con más detenimiento que las que contemplen únicamente la recolección de huevos, neonatos, larva u otras fases de vida juvenil.

Toda propuesta con la presente resolución (Res.Conf.11.16), debe tenerla la Secretaria 330 días antes de la reunión, la cual en consulta con el Comité de Fauna recabará el asesoramiento científico pertinentes para verificar los criterios citados

DISCUSIÓN

La explotación comercial es una de las mayores causas del agotamiento de los recursos naturales, segunda en importancia después a la destrucción del hábitat (Topkov, 1998). En ello reside la importancia de CITES como regulador del comercio de especies y el aseguramiento de que sus productos son obtenidos a partir de recursos legalmente sostenibles. No hay duda de que la aplicación de la política jurídica de CITES, conjuntamente con el uso sostenible de los cocodrilos, ha generado beneficios a la conservación de las poblaciones silvestres de estas especies. La extensión y naturaleza de esos beneficios difieren entre países dependiendo de la especie, su situación, hábitat y la estrategia de manejo. Además CITES requiere que la Autoridades Administrativas y Científica de cada Parte tengan la capacidad y la infraestructura de determinar que el uso comercial de una especie no sea en detrimento de ella y que sean capaces de monitorear sus poblaciones silvestres como su comercio.

Las Partes de CITES reconocen que los programas de cría en cautividad, cría en granjas y formas de cosechas han sido y son componentes fundamentales en la estrategia de la conservación de los cocodrilos. Cada una de estas estrategias tienen ventajas y desventajas en términos de conservación, facilidad de control, costos y retornos económicos. Tanto la cría en cautividad como en granjas requieren de alto capital de inversión infraestructuras, equipos y tecnología adecuada para poder desarrollar un buen manejo. Pero existen disímiles criterios sobre esta estrategia fundamentalmente en los beneficios de conservación de la cría en cautividad, debido a que por su independencia del medio natural, no garantiza la conservación de las poblaciones silvestres al no asignarles valor alguno en su ambiente (Micucci y col.1995). A pesar de que la

cría en cautividad tiene un alto costo por el mantenimiento de los reproductores y le es difícil de demostrar los beneficios de conservación de las especies silvestres, ha contribuido a la conservación de alguna especie de cocodrilidos que han perdido o transformado su hábitat y/o han sido intensamente explotada comercialmente como fueron: *C. sinensis* (China), *C. siamensis* (Tailandia) y *C. rhombifer* (Cuba). Indudablemente esta estrategia puede beneficiar a comunidades asociándolas a la industria del turismo que permite incrementar la ocupación laboral de la localidad como en Cuba y puede contribuir a la educación para aprender y comprender la importancia de los cocodrilidos en la naturaleza. Además parte de su producción puede ser utilizados en programas de reintroducción como: *C. siamensis* (Tailandia), *C. rhombifer* (Cuba) y *C. intermedius* (Venezuela). Son reservorios de reserva genética de la especie y son más fáciles de regular y controlar su comercio que otros programas. Es cierto que después de implementar este tipo de programas queda poco incentivo para conservar las poblaciones silvestres y su hábitat, pero creo que esto depende de la capacidad, filosofía de conservación y la estrategia que se proponga cada país.

La cría en granjas solas se han aplicado en los cocodrilidos para permitir la recolección de huevos y/o juveniles, los cuales exhiben una alta mortalidad natural. Se considera que esta estrategia favorece la conservación de los cocodrilidos en mayor grado que la cría en cautividad. Este tipo de manejo tiene el menor riesgo biológico y da un mayor reconocimiento a la conservación de algunas especies del Apéndice I, que puede incrementarse por un manejo adaptativo del recurso silvestres. Los beneficios directos que se obtienen de este tipo de programa son que involucran las localidades con la especie, aprovechan más eficientemente la potencialidad de la población al extraer el segmento más abundante y prescindible de la misma, preserva la especie, el hábitat y el ecosistema (preservando otras especies) e ingreso de turismo. Sin embargo, también necesita un capital para la infraestructura de coleccionar los huevos y/o juveniles y las facilidades de crianza además en algunas especies de cocodrilidos, donde el acceso a su hábitat, como la localización de nidos o neonatos es extremadamente difícil por lo que la implantación de esta estrategia sería compleja como es el caso del *C. rhombifer* (Cuba). Otros inconvenientes de realizar esta estrategia son las fluctuaciones climáticas y estacionales, tiempo de puesta de la especie(mientras mayor duración, disminuye la efectividad), posible falta de entendimiento con los pobladores(Zimbawwe) y se necesita una gran capacidad administrativa para regular efectivamente este programa a gran escala cuando ocurre en áreas remotas fundamentalmente en países subdesarrollados.

La adopción de un programa de manejo ya sea cría en cautividad, cría en granjas, cosechas o la interrelación de algunos de ellos, dependerá de la situación de la conservación de la especie y su hábitat, de las condiciones socioeconómicas y la capacidad administrativa de un país para regular y controlar dicho programa. Cualquier actividad que su resultado final es una conservación positiva, entonces debe ser considerado (Lever, 1994), la cual es una sentencia sabia.

CITES Y SUS RETOS FUTUROS

Los programas de conservación de los cocodrilidos se han basado principalmente en el uso consuntivo de las pieles. Como cualquier otra mercancía internacional los productos de cocodrilidos son objeto de la fuerza del mercado y los cambios de precios que están más allá del control de los productores(Woodward y col. , 1999). El incremento y la estabilidad de la producción de pieles de un gran número de programas sostenibles, un limitado mercado y la competencia con otras pieles exóticas más baratas, presentan un futuro incierto a los programas de conservación de cocodrilidos (Thorbjarnarson, 1999). Realmente, diferentes causas como la crisis económica mundial, movimiento de resistencia a consumir producto de la naturaleza, competencia con otras pieles más baratas, entre otras, ha incidido en la caída de precios de las pieles en algunas especies de cocodrilidos, lo cual a repercutido en una restricción de cosechas en Venezuela y en un número de países en África han cerrado sus programas de rancheo o están cerca de ellos (GSC, 1998). La tentación de retornar a una sobre explotación no sustentable de cueros silvestres es fuerte (Ross, 1995), por lo que en la actualidad el rol de CITES debe incrementar su capacidad reguladora de prevenir el comercio de especies en peligro.

Un factor limitante de CITES en la conservación de cocodrilidos es como podrá influir en la conservación de especies que han perdido mayormente su hábitat natural como son los casos de *C. sinensis*, *C. mindoresis* y especies con bajo o ningún valor comercial. Otros de los retos son examinar el porqué Zimbabwe, pionera en la cría en granjas se está convirtiendo cada día más en operaciones de crías en cautividad. También se debe analizar que aportes para la conservación de los cocodrilidos está haciendo o hará la cría en cautividad de especies exóticas (Brasil y China) y la cría de híbridos.

Ante la realidad, de la gravedad de la crisis mundial económica actual que influye en todas las esferas de la vida, es un reto de la humanidad, tratar de conservar y proteger nuestro medio ambiente por lo que CITES, el GSC y todas las demás organizaciones conservacionistas deben trabajar más unido que nunca para buscar soluciones flexibles y nuevos caminos que permitan la conservación de los cocodrilidos, su hábitat y las demás especies del ecosistema.

BIBLIOGRAFÍA

Apéndice y Reservas Anotadas de la CITES. 2001. PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial. Pp. 90-94.

Crocodile Specialist Group. 1998. Steering Committee of the Crocodile Specialist Group, 13 July 1998:CGS Newsletter 17 (2): 7-13.

David, D. N. 1994. Harvesting wild crocodilians: guidelines for developing a sustainable use program. Pp.274-309 in Crocodiles Vol.1. Proceedings of the 12th Working Meeting of the Crocodile Specialist Group. IUCN The World Conservation Union, Gland, Switzerland.

Hutton, J. & G. Webb. 1992. An introduction to the farming of crocodilians. Pp 3-40. In: Luxmoore R.A[Ed.]. Directory of Crocodilian Farming Operation. 2nd ed. IUCN Gland, Switzerland and Cambridge, UK. 350 pp.

Jenkins, R.W.G. 1987. The world conservation strategy and CITES. Principles for the management of crocodilians. Pp 27-31 in G.J.W. Webb, S.C Manolis, and P.Whitehead, editors. Wildlife Management: Crocodiles and Alligators. Surrey Beatty and Sons, Chipping Norton; Australian.

Jenkins, R.W.G. 1993. Sustainable use of crocodilians-conservation benefits. In Crocodiles. Proceedings of the 2nd Regional Meeting of the CSG, Darwin, Australian. IUCN. The World Conservation Union, Gland, Switzerland.

Jenkins, R.W.G. 1994. Conservation benefits of captive breeding-A CITES Perspective. Pp 155-161 in Crocodiles Vol.1. Proceedings of the 12th Working Meeting of the Crocodile Specialist Group. IUCN The World Conservation Union, Gland, Switzerland.

Listas de las Especies CITES. 2001. PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial. Pp 138-139.

Micussi P.A & T.Waller. 1995. Loa yacarés en Argentina: hacia un aprovechamiento sustentable. Pp. 81-112. En A. Larriera y L.M. Verdade, editores. La conservación y manejo de caimanes y cocodrilos de América Latina. Vol.1. Fundación Banco Bica, Santo Tomé, Argentina.

Ross, J.P. 1995. La importancia del uso sostenible para la conservación de los cocodrilianos. Pp. 19-32. En A. Larriera y L.M. Verdade, editores. La conservación y manejo de caimanes y cocodrilos de América Latina. Vol.1. Fundación Banco Bica, Santo Tomé, Argentina.

Ross, J.P. 1998. Crocodiles. Status survey and conservation action plan. 2nd edition. Crocodile Specialist Group. IUCN The World Conservation Union, Gland, Switzerland.

Thorbjarnarson, J.B. 1999. Crocodiles Tears and Skins: International Trade, Economic Constraints, and Limits to the Sustainable Use of Crocodilians. Conservation Biology, Pp. 475-470. Vol. 13.

Wijnstekers, W. 1994. La Evolución de CITES. Pp. 489. 2^{da} Edición en Español. 1996.

Woodward, A.R., D.N. David, and R.L. Degner. 1994. the rise and fall of classic crocodilian skin price: where do you go from here? pp 577-592. In Crocodiles. Proceedings of the 2nd Regional Meeting of the CSG, Darwin, Australia. IUCN. The World Conservation Union, Gland, Switzerland.

Familia Alligatoridae	Apéndice
<i>A. mississippiensis</i>	II
<i>A. sinensis</i>	II (Cría en cautividad)
<i>C.c crocodilus</i>	II
<i>C.c fuscus</i>	II
<i>C.c apaporiensis</i>	I
<i>C.c chiapasius</i>	IIG
<i>C. latirostris</i>	I y II (Sta. Fé, Argentina)
<i>C. yacaré</i>	II
<i>Melanosuchus níger</i>	I y II (Ecuador, cría en granja, sujeto a cuota cero 1997)
<i>Paleosuchus palpebrosus</i>	II
<i>Paleosuchus trigonatus</i>	II
Familia Crocodylidae	
<i>C. acutus</i>	I y II (Cría en cautividad, Honduras, Colombia CITES COP 10)
<i>C. cataphratus</i>	I
<i>C. intermedius</i>	I
<i>C. johnstoni</i>	II
<i>C. mindoresis</i>	I
<i>C. moreletii</i>	I y II (Cría en cautividad, Sinaloa, México)
<i>C. niloticus</i>	I y II (Cría en cautividad, en granjas y cuotas)
<i>C. novaeguineae</i>	II
<i>C. palustris</i>	I
<i>C. porosus</i>	I y II (Australia y Papua Nueva Guinea) e Indonesia
<i>C. rhombifer</i>	I y II (Cría en cautividad)
<i>C. siamensis</i>	I
<i>Osteolamus tetrapis</i>	I
Subfamilia Tomistaminae	
<i>Tomistoma schlegelii</i>	I
Familia gavialidae	
<i>Gavialis gangeticus</i>	I

Tabla 1. Lista de las especies de cocodrilidos en CITES (hasta 19-7-00).